



Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

San José, 1° de septiembre de 2021
Oficio.: FGR-840-2021

Ref.: Respuesta al oficio AL-22560-CPSN-OFI-0013-2021

**Señora
Daniella Agüero Bermúdez
Jefa de Área
Comisiones Legislativas VII
Asamblea Legislativa
S. O.**

Estimada señora:

Reciba un atento saludo. Le escribo con respecto a su oficio AL-22560-CPSN-OFI-0013-2021, remitido a esta Fiscalía General mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2021, y en el cual se solicitó criterio con relación al proyecto de ley número: 22.560: *“Adición de un párrafo segundo al artículo 135 del Código Electoral”*.

I.- Antecedentes:

1.- De conformidad con lo indicado en la exposición de motivos del presente proyecto de ley, el mismo tiene como objetivo:

“(...) establecer como obligatoria la donación de recursos a los partidos políticos por medio de una institución intermediaria del sistema financiero nacional cuando el aporte supere un salario base, monto equivalente al salario base mensual del Oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República (₡462.200 colones al año 2021). Además, se dispone que en el caso de que se realicen múltiples operaciones por una persona física a una agrupación estas serán consideradas en su conjunto. Finalmente, el TSE determinará reglamentariamente el plazo en el cual se contabilicen o acumulen dichas donaciones, mismo que no podrá ser inferior a tres meses. El incumplimiento a lo anterior acarreará las penas establecidas en el artículo 275 del Código Electoral.”

2.-El texto normativo que se propone en el proyecto de ley, es el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un nuevo párrafo segundo al artículo 135 del Código Electoral, el texto es el siguiente:



Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

Artículo 135- Donaciones y aportes de personas físicas nacionales

(...)

Las donaciones en dinero que realice una persona física nacional a un partido político deberán realizarse por medio de alguna de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, cuando dichas donaciones de forma individual o en su conjunto iguallen o superen el equivalente a un salario base. El Tribunal Supremo de Elecciones por vía reglamentaria fijará el plazo para acumular el valor de múltiples aportes como parte del umbral indicado, el cual no podrá ser inferior a los tres meses.

(...)

Rige a partir de su publicación.”

II.- Sobre el fondo:

Con la finalidad de brindar un abordaje integral y en virtud de la especialidad de la materia que se pretende regular, se solicitó criterio a la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, la cual es el despacho rector en la materia para el Ministerio Público; con base a ello, se realizan las siguientes consideraciones:

Una vez analizado el tema, se proponen las siguientes líneas a manera de ideas para una redacción que pretenda regular la materia de manera integral, donde se incluye no solamente el dinero en efectivo, sino también valores transables en bolsa, que puedan ser donados, siendo provenientes de alguna fuente ilícita. Adicionalmente, se plantea una mejor articulación entre el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, y las Superintendencias Generales de Valores y de Entidades Financieras, junto con el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).

Por otra parte, se plantea la imposibilidad legal preventiva, para que no se reconozcan donaciones al margen de la ley, como un gasto liquidable por el Partido Político para ser reconocido como deuda política, y con la respectiva sanción de pérdida del monto donado a favor del Estado.

En virtud de lo anterior, la redacción que se plantea es la siguiente:

“Artículo 135- Donaciones y aportes de personas físicas nacionales

(...)

Las donaciones en dinero o instrumentos financieros bancarios emitidos por alguna entidad financiera regulada que realice una persona física nacional a un partido político deberán realizarse por medio de alguna de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, cuando dichas donaciones de forma individual o en su conjunto iguallen o superen el equivalente a un salario base.

Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

Las donaciones en valores negociables en bolsa que realice una persona física nacional a un partido político deberán informarse a la Superintendencia General de Valores- SUGEVAL por parte del órgano regulado encargado de invertir, administrar y/o custodiar los valores en nombre del inversor - donante, cuando dichas donaciones de forma individual o en su conjunto iguallen o superen el equivalente a un salario base.

Los órganos de supervisión y fiscalización, a saber, la Superintendencia General de Entidades Financieras- SUGEF y la Superintendencia General de Valores-SUGEVAL, en uso de sus atribuciones y competencias legales podrán realizar las verificaciones adicionales necesarias para conocer el origen lícito de los fondos donados, para lo cual podrá requerir información de la entidad supervisada o bien de la persona particular donante, cuando tengan sospecha de alguna ilicitud de los fondos donados por medio de los valores transferidos. El resultado de las verificaciones deberá ponerse en conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones y del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) bajo un informe con la prueba obtenida, para lo que corresponda conforme a las competencias legales de cada una de aquellas instituciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones por vía reglamentaria fijará el plazo para acumular el valor de múltiples aportes como parte del umbral indicado, el cual no podrá ser inferior a los tres meses.

De comprobar el Tribunal Supremo de Elecciones, una irregularidad en las donaciones por origen ilegal o injustificado, no podrá reconocer como gasto redimible los egresos cancelados con dichas donaciones ilegítimas, dentro del correspondiente proceso de liquidación de gastos, de igual modo, deberá ordenar la pérdida a favor del Estado de la citada donación o su equivalente.”

Finalmente, con el objetivo de evitar la filtración de capitales ilegítimos en las campañas electorales, y fortalecer el sistema de financiamiento electoral; se sugieren respetuosamente algunos otros temas, susceptibles de ser tratados a nivel legislativo:

1. Regular la normativa relacionada con certificados de cesión de derechos, a efecto de evitar y controlar donaciones encubiertas.
2. Prohibición de utilizar la deuda política para cancelar sanciones civiles por condenas por daños y perjuicios por responsabilidad civil y/o penal contra los partidos políticos o sus representantes integrantes de los distintos comités del Partido Político.
3. Legislar para que se establezca un registro único de proveedores de los partidos políticos, que deban registrar de previo a la fecha de convocatoria a elecciones, los precios por los bienes y servicios que brindan.
4. Fortalecer al Departamento de Financiamiento Político contar mayor personal técnico y herramientas normativas para investigar los actos irregulares;
 - Establecer estrecha conexión entre el Tribunal Supremos de Elecciones TSE y las oficialías de cumplimiento para verificar la información que conste en las cuentas bancarias oficiales.



Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

- Facultar al TSE para verificar cualquier movimiento financiero acreditado en la cuenta de un partido político, en relación con el origen de los recursos incluyendo las cuentas de personas físicas o jurídicas que transfieran dinero al partido político.
 - Limitar de forma absoluta los depósitos en las cuentas de los partidos de sumas de dinero superiores a un salario base.
 - Legislar para que la consulta sobre solvencia económica del TSE adquiera alcance legal
 - Posibilitar el acceso a la factura electrónica.
5. Crear una Fiscalía de delincuencia electoral, entre otras, para lo cual deberá dotarse de los recursos presupuestarios extraordinarios, para su equipamiento y contratación de talento humano.

Sin otro particular se despide atentamente,

Warner Molina Ruiz
Fiscal General a.i
Fiscalía General de la República



Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

SICE. 2034-2021

